

Caril Octubre 2 de 1899.

278

103

CIARRIA DE LIMA



MONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplio

Rematado *Calisto Huapaya* FILIACION N.º 1522. CELDA N.º 278.

Delito *Lesiones*

Pena *Ocho años (8)*

Comienza la condena el día de *Setiembre de 1893.*

Termina la condena el día de *Setiembre de 1901.*
Tribunal Lima (Callao)

EL SECRETARIO

J. 1522
278

104
Calixto Huapaya



Selo negro lacio, frente espaciosa,
cejas regulares ojos paros, cara agrida
luna, labios delgados boca grande bar
ba Bigote, nariz aguileña, color in
dio, estatura un metro sesenta cen
timetros una cicatriz en el carrillo derecho
y otra en la cya izquierda —
— En el juicio criminal seguido
de oficio contra Calixto Huapaya por
lesiones; Acusador el Ministerio Fiscal,
y defensor del reo el doctor Don Abel de
la C. Delgado — = Visto y Considerando:
Que por el certificado de fojas cinco rati
ficado a fojas once y operacion pericial
de fojas cuatro vuelta, resultta acredita
do el Cuerpo del delito de lesiones; por las
demas diligencias del sumario y especial
mente las declaraciones que couen a
fojas catorce diez y ocho y veintinueve
que fue Huapaya el que lo comitio;
que este no niega ser el autor del de
lito acopiendose a la invencion de que
estubo marcado al extremo de no darse
cuenta de lo que le ocurria en todo el dia
veintitres de Agosto, lo que importa la
confesion ficta; que estando al me
rito del referido certificado y del que obra
a fojas tres vuelta, el caso es el previsto
en la primera parte del articulo dos
cientos cincuenta delCodigo Penal: que

si concurre contra Huapaya, la cir-
cunstancia agravante de la reincidencia
esta está compensada con la de la em-
briaguez acreditada con las dos últi-
mas declaraciones — Por estos fundamen-
tos con los trámites para mejor resolver
que se separarán y lo expuesto por el
Agente Fiscal = Fallo: por el que en
justicia debo condenar como en efec-
to condeno a Calixto Huapaya a
la pena de Carcel en primer grado
termino maximo o sea un año con
sus respectivas accesorias, cuya dura-
cion comenzará a contarse desde el
once de Febrero ultimo. Y por esta mi
sentencia que se consultará al Ju-
ribunal Superior sino fuere apelada en
el termino de ley así la pronuncio
mando y firmo = Callao a los diez
y seis dias del mes de Mayo de mil
ochocientos noventa y tres = Dileme
des Torray = Dio y pronuncio la sen-
tencia anterior el Señor Juez que la
suscribe en audiencia publica en la
sala de su despacho a presencia de
Don Guillermo Guin y Don José Cue-
llar de que certifico = Juan Primo
Camacho = Lima Julio diez y
siete de mil ochocientos noventa y tres
Vistos: Con lo expuesto por el Fiscal

Ejecutoria
Superior



Fiscal y Considerando que atendido el número de las heridas inferidas por Calixto Hnapaya a la agraviada, el delito cometido es el de homicidio frustrado; y que en este caso concurren las circunstancias agravantes de los incisos segundo y décimo tercero del artículo diez del código penal: revocaron la sentencia de penas treinta y ocho vueltas en fecha diez y seis de Mayo último; impusieron a Calixto Hnapaya la pena de reclusión en tercer grado término medio, o sea once años con sus respectivas accesorias la que empezara a contarse desde el once de Febrero último; y los devolvieron = Paredes = Flores = Fuente Armas = Surpa = Morote = De publicos conforme a ley de que Certifico = Juan E. Lama = El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Calixto Hnapaya en la causa que se le sigue por lesiones, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue: Lima Setiembre treinta de mil ochocientos noventa y tres = Vistos de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen, de clararon haber nulidad en la senten-

Excentoria }
Suprema }

Cia de vista de fojas cuarenta y siete en fecha diez y siete de Julio ultimo que revocando la de primera Instancia de fojas treinta y ocho en fecha diez y seis de Mayo anterior, impone a Calixto Huapaya la pena de penitenciaria en tercer grado termino medio, reformando la primera y revocando la segunda. Condenaron al reo a la expresada pena de penitenciaria en segundo grado termino medio o sean ocho años a dicha pena, que se contarán desde la fecha del presente fallo, con la accesoria del artículo treinta y cinco, del Código Penal ordenaron se hagan los esclarecimientos a que se refiere el artículo del dictamen Fiscal y los devolvieron = Loayza = Velaz = Espinosa = Lo = Elmore = Se publica conforme a ley de que certifico = Luis Delucio Gallao Octubre mes de mil ochocientos noventa y tres = Por devuelto, con noticia de partes, cumplase lo ejecutoriado, saquense los testimonios de condena fecha desde la direccion conveniente saquese igualmente copia certificada la Resolucion Suprema y dictamen Fiscal a que se refiere y con el certificado de fojas cinco, que se desglosara por



mandose la respectiva Constancia
debe cuenta para practicar por cues-
da separada los esclarecimientos á
que se refiere dicha resolucian = Una
rubrica = Ante mi Camonal

Convenida con las piezas de su
referencia á las que me remito y en
cumplimiento de lo mandado, pongo
el presente = Callao Octubre diez
y seis de mil ochocientos noventa y tres

Manuel M.
Camonal
Escribano del Crimen

Callao Octubre veinticuatro
de mil ochocientos noventa y tres

Remítase al Señor Prefecto con la co-
ta de estito, notificandose al Alcaide
de la Carcel que el res Calixto Huapa-
ya queda á la disposicion de ese fun-
cionario

[Handwritten signature]

En el mismo dia á las tres de la tarde hi-
ce saber el auto anterior al Alcaide de la
Carcel don Juan J. Valdivieso, firmo: Jozepe
Valdivieso



[Handwritten signature]

Copiado a fojas 368 del libro 3.º de Sentencias

